

7.322

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Convalídase el Convenio Marco, suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Señor Secretario de Educación de la Nación, Dr. Ricardo Biazzi, y la Secretaría de Educación de la provincia de La Rioja, representada por la Secretaria de Educación, Prof. Marisa Díaz de Tapia, celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 26 días del mes de julio de 2002, mediante el cual se propicia la ejecución en la jurisdicción provincial del Programa Nacional de Becas Estudiantiles.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a un día del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES.-**

L E Y Nº 7.322.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º- CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.322

CONVENIO MARCO

En la CIUDAD DE LA RIOJA a los....días del mes de julio del año 2002, entre el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Secretario de Educación, Doctor Ricardo Roberto BIAZZI, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y, por la otra, la SECRETARIA DE EDUCACION de la provincia de LA RIOJA, representada en este acto por su titular, Profesora Marisa DIAZ DE TAPIA, en adelante "LA PROVINCIA", y como Testigo de Honor el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja Dr. Angel Eduardo MAZA acuerdan celebrar el presente Convenio para la ejecución en la jurisdicción provincial del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" implementará el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES, en adelante el Programa, en las escuelas, cuya nómina integra el ANEXO I, comunicadas por la jurisdicción provincial, constituidas por circuitos, y seleccionadas de acuerdo con los índices de mayor precariedad socioeconómica y de riesgo educativo del alumnado. Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete en este acto a proporcionar en tiempo y forma los datos bancarios y administrativos indispensables para la efectivización de las transferencias correspondientes.-

SEGUNDA: Por acta complementaria se podrán acordar modificaciones por altas y bajas, al listado de escuelas previsto en el anexo I y en un todo de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

TERCERA: "EL MINISTERIO" financiará , en cumplimiento del presente Convenio y con relación al cupo asignado a la jurisdicción provincial, las becas que se otorguen y que serán por un monto total anual por Beca de PESOS CUATROCIENTOS (\$400), por beneficiario del grupo conviviente. El pago de las mismas se realizará en una o dos cuotas iguales y consecutivas, según lo determine "EL MINISTERIO". El otorgamiento de los beneficios se limitará a un máximo de UNA (1) beca por grupo conviviente.

CUARTA: "LA PROVINCIA", designará una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante "LA UNIDAD", como responsable de la gestión operativa del Programa y lo comunicará fehacientemente a las autoridades de la Coordinación Nacional del Programa. "LA UNIDAD" estará compuesta por: un Referente Provincial; un Responsable Pedagógico; un Responsable Informático y un Responsable Administrativo-Contable.-

QUINTA: "LA PROVINCIA" comprometerá la asistencia técnica y el apoyo institucional a las escuelas incorporadas al Programa, conforme la normativa de aplicación, cuya viabilización se efectuará a través de la Dirección de Nivel Medio de la jurisdicción provincial. Asimismo, "LA PROVINCIA" comprometerá asistencia financiera con recursos propios para solventar los gastos derivados del traslado y/o refrigerio, copias de materiales y otros gastos que fuere menester realizar a tenor de las reuniones

7.322

informativas y de capacitación específica de los distintos agentes del sistema educativo involucrados en la gestión del Programa en la jurisdicción provincial.-

SEXTA: "LA PROVINCIA" designará, al menos un profesional que actuará como Técnico de Campo por cada Circuito constituido en la jurisdicción provincial, quien asistirá a las escuelas en el proceso de identificación y selección de los beneficiarios. Dichos técnicos deberán ser profesionales con experiencia en la ejecución de programas asistenciales y se garantizará su presencia a tiempo completo durante esta etapa. "LA PROVINCIA" comunicará a la Coordinación Nacional la nómina de los Técnicos de Campo designados y el Circuito al que pertenecen, con el objeto de que ésta proceda a la capacitación y evaluación de los mismos para un adecuado desempeño de sus funciones. Asimismo, "LA PROVINCIA" podrá designar un Coordinador, que revista el mismo perfil, ante quien los técnicos de campo se reportarán y brindarán los informes del caso. El cumplimiento de esta cláusula constituye un prerequisite para el inicio de las acciones de ejecución del Programa en la jurisdicción en el corriente año. Todos los gastos inherentes a la remuneración de estos profesionales, tales como su traslado y eventualidades, corren por cuenta y cargo exclusivo de "LA PROVINCIA".-

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" remitirá a la Coordinación Nacional la nómina de los Encuestadores capacitados y evaluados por el Técnico de Campo, y el Acta de Capacitación de los mismos.-

OCTAVA: "LA PROVINCIA" se comprometerá a apoyar, propiciar, fortalecer y fomentar las acciones tendientes a mejorar la retención y promoción de los alumnos. "EL MINISTERIO" evaluará los resultados obtenidos a través del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.-

NOVENA: "EL MINISTERIO" se compromete a apoyar técnicamente las acciones preparatorias para la implementación del componente pedagógico del Programa. "LA PROVINCIA" se compromete en el presente año a desarrollar las acciones preparatorias para la implementación de los Proyectos Institucionales de Retención en el año 2003.-

DECIMA: "LA PROVINCIA" incorporará a las funciones inherentes a la dirección de las escuelas o a las de los docentes que éstas indiquen, las actividades propias de la gestión del Programa e incluirá esa actividad en la ponderación de antecedentes en la docencia, atento a la capacitación recibida y a la experiencia que la ejecución del mismo otorgue.-

UNDECIMA: "EL MINISTERIO" avalará los certificados que darán constancia de las tareas realizadas por parte de los diferentes docentes que participaren en algunos de los roles involucrados en la ejecución del Programa. Dicha certificación será emitida a solicitud de la Dirección de Nivel Medio de la jurisdicción quien la receptará y constatará su pertinencia para la elevación a la firma de la autoridad nacional.-

7.322

DUODECIMA: "EL MINISTERIO" podrá designar y contratar un Asistente Regional, quien será la persona encargada de brindar apoyo técnico y organizativo en las diferentes etapas de implementación del Programa en las escuelas de la jurisdicción provincial que participan del mismo, realizando un trabajo mancomunado con el referente jurisdiccional designado. Sus funciones son: agilizar la comunicación entre escuelas cabecera y "EL MINISTERIO"; brindar asistencia durante los distintos procesos del Programa que lleven a cabo las escuelas de cabecera; apoyar el procesamiento de encuestas durante la etapa de identificación de beneficiarios y el correspondiente a los pagos de las becas, así como la confección y emisión de los distintos listados elaborados por circuito; colaborar en la organización de los actos públicos de pago.-

DECIMOTERCERA: "LA PROVINCIA" asumirá expresamente el compromiso de que las escuelas involucradas en la gestión del Programa hagan efectivo el pago de las becas a los destinatarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectivizadas las transferencias bancarias correspondientes o desde la recepción del software que lo posibilita, si esta fecha fuere posterior. Las correspondientes rendiciones, independientemente de que el pago fuera por la escuela o por el banco, deberán remitirse a la Coordinación Nacional dentro de los SIETE (7) días hábiles posteriores al pago.

DECIMOCUARTA: "EL MINISTERIO" transferirá los montos previstos en concepto de insumos de gestión y gastos de ejecución, como reconocimiento a las tareas desarrolladas en el marco de la gestión del Programa, no importando ni creando ningún otro vínculo laboral que el que se desprende de las tareas transitorias realizadas durante la implementación del mismo.-

DECIMOQUINTA: "LA PROVINCIA" deberá difundir con los medios a su alcance, las características y requisitos del Programa así como las fechas de inscripción de aspirantes. "EL MINISTERIO" enviará a la jurisdicción provincial los materiales necesarios para la implementación efectiva de las acciones de difusión e inscripción, relevamiento de datos y pago y rendición del Programa para el año 2002, cuando se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.-

DECIMOSEXTA: Serán de aplicación para el presente Convenio la Resolución Ministerial Nro. 451/02 y sus modificatorias y/o complementarias para el año 2002, como asimismo las cláusulas normativas derivadas del Contrato de Préstamo 1031-OC/AR - suscripto el 4 de Agosto de 1997, y su reformulación suscripta el 13 de mayo de 2002 - entre el GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.-

7.322

DECIMOSEPTIMA: Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del Artículo 117º de la Constitución Nacional.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

Dr. RICARDO BIAZZI
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA DE LA NACION

Prof. MARISA DIAZ de TAPIA
SECRETARIA DE EDUCACION
LA RIOJA

Dr. ANGEL E. MAZA
GOBERNADOR